

LEY N° 5757

SANCIÓN: 06/11/2024

PROMULGACIÓN: 31/10/2024 – Decreto N° 416/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6335 – 07 de noviembre de 2024; págs. 16-17.-

**LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**
Ley F n° 3656 - Modificación

Artículo 1°.- Incorpora al artículo 4° de la ley F n° 3656, como inciso h), el siguiente texto:

“h) Murales relacionados con el arte urbano o callejero, que tienen como objetivo generar un impacto visual positivo y artístico sobre el entorno, englobando las distintas actividades que desarrollan las personas, desde lo cultural a lo político”.

Artículo 2°.- Modifica el apartado 4 del inciso C) del artículo 8° de la ley F n° 3656, el que queda redactado de la siguiente manera:

“4- Patrimonio artístico: Forman parte del patrimonio artístico, piezas de mobiliario y objetos varios, vitraux, pinturas sobre cualquier soporte, esculturas de cualquier tipo y material, dibujos, grabados, litografías, piezas de alfarería, cerámicas y porcelana, tapices y tejidos en general, piezas de artesanía tradicional, instrumentos musicales, herrería, platería, orfebrería, joyería o de índole similar y murales realizados en todo el territorio provincial”.

Artículo 3°.- Modifica el primer párrafo del artículo 13 de la ley F n° 3656, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- El Consejo Provincial del Patrimonio Cultural será presidido por el funcionario designado al frente de la Secretaría de Cultura o quien la reemplace en su futuro, y estará integrado por un (1) representante de cada Comisión de Patrimonio Histórico de los Municipios de la Provincia de Río Negro donde estén constituidos, un (1) representante con incumbencia en el área de Patrimonio Cultural y Natural perteneciente a la Universidad Nacional del Comahue, un (1) representante con incumbencia en el área de Patrimonio Cultural y Natural perteneciente a la Universidad Nacional de Río Negro, un (1) representante del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, un (1) representante del Fondo Editorial Rionegrino y un (1) representante de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos o quien la reemplace en su futuro.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Buena.-